



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
121/2012**

**TERCEROS INTERESADOS Y PROMOVENTES:
PODERES EJECUTIVO, JUDICIAL Y LEGISLATIVO DE
TABASCO**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio 6258 signado por la Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Oaxaca, recibido en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil quince.

Agréguese al expediente, para que surta sus efectos legales, el oficio de cuenta suscrito por la Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Oaxaca, mediante el cual remite sin diligenciar el despacho **185/2015** del índice de este Alto Tribunal.

Atento a la razón actuarial adjuntada al oficio de cuenta, en donde se advierte que la actuario judicial adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zacatepec Mixe, Oaxaca, hizo constar su imposibilidad material para entregar el oficio 1899/2015 al **Municipio de San Lucas Camotlán**, en la entidad mencionada, oficio con el cual se remitió copia certificada del proveído dictado en los autos de la controversia constitucional 121/2012, el veinticinco de junio de dos mil quince, en donde se determinó formar y registrar el incidente de nulidad de notificaciones que formularon los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial todos de Tabasco, contra las notificaciones de los oficios 1350/205, 1351/2015 y 1352/2015 con su anexos, realizadas los días doce y veintiuno de mayo de dos mil quince a los poderes referidos.

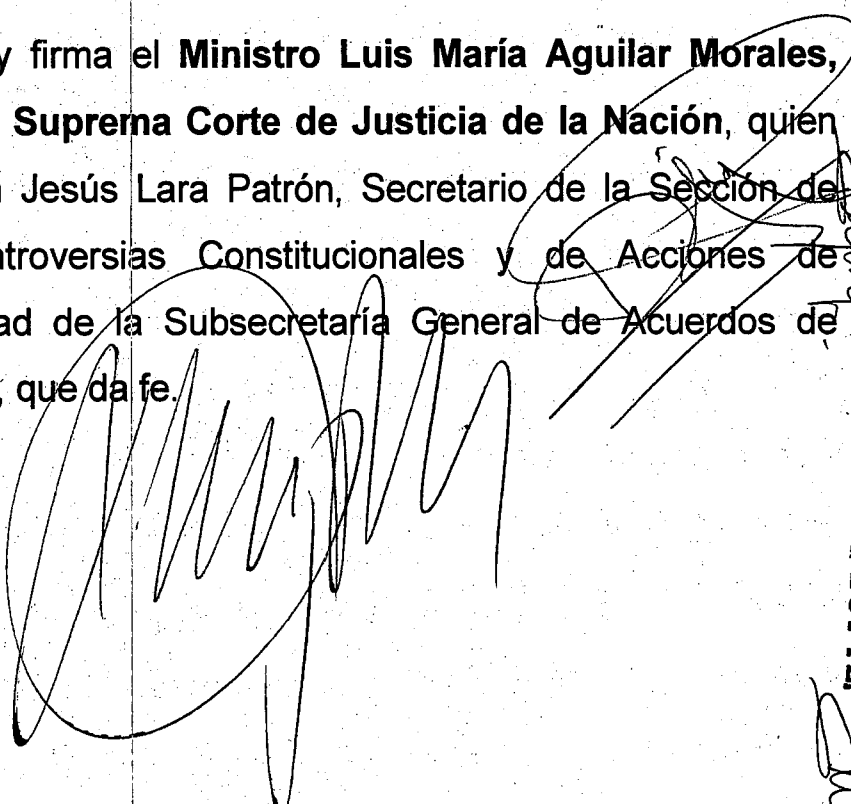
**INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012**

En consecuencia, procédase a notificar el proveído mencionado al **Municipio de San Lucas Camotlán**, por medio de lista que se fije en los estrados de este Alto Tribunal.

Lo anterior con apoyo en lo dispuesto en los artículos **315** y **316** del Código Federal de Procedimientos Civiles¹, de aplicación supletoria, en términos del artículo **1** de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos².

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



21 OCT 2015
EL SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS
INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSISTE

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES
INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS
INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR
MEDIO DE LISTA. DOY FE.

EAPV/NOT POR ESTRADOS.

¹ Artículo 315. Cuando hubiere que citar a juicio a alguna persona que haya desaparecido, no tenga domicilio fijo o se ignore dónde se encuentra, la notificación se hará por edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación. Se fijará, además, en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si, pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en la puerta del juzgado, y deberá contener, en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse.

Artículo 316. Las notificaciones que no deban ser personales se harán en el tribunal, si vienen las personas que han de recibirlas a más tardar el día siguiente al en que se dicten las resoluciones que han de notificarse, sin perjuicio de hacerlo, dentro de igual tiempo, por rotulón, que se fijará en la puerta del juzgado.

² Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.